

RADICADO: 2021-00533-00
ADJUDICACION DE APOYO.

SECRETARIA. Palmira (V). A despacho de la señora Juez el presente asunto, con el recurso de reposición interpuesto dentro del término de ley por la apoderada judicial de la parte actora contra el auto que inadmite la demanda, igualmente se deja constancia que no se presentó escrito de subsanación Provea. Diciembre 15 de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
INTERLOCUTORIO No. 1703**

Palmira (V), Diciembre Quince (15) de 2021

Teniendo en cuenta el informe que da cuenta secretaria, el despacho rechazará de plano el recurso interpuesto, en razón a que, de la redacción del artículo 90 del CGP, el auto que inadmite la demanda no es susceptible de recurso. Ahora bien, no se acredita por parte de la apoderada que se haya subsanado lo advertido en auto interlocutorio No. 1628 del 3 de diciembre de 2021. Por tanto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se rechazará.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.: Rechazar del plano el recurso de reposición interpuesto.

SEGUNDO: Rechazar la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO

TERCERO: Archivar el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

RMRG

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 201 hoy notifico a las partes el auto que antecede
(Art.295 del C.G.P.).
Palmira, 16 /12/2021
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf2145dd69fd85ff29d6c203463c4ee374375bd6b048206a57d54fac5892d64**

Documento generado en 15/12/2021 03:39:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>